AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ESTADO PARMZ N° 23

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES,** siendo las 7:30 a.m. de hoy martes 06 de junio de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	Contrato de Concesión	LHB-11031	RIOSUCIO MINERÍA S.A.S	26/05/2017	205	**REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ - 174 del 15 de mayo de 2017. Para tal fin, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato. **INFORMAR** al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título. Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ - 174 del 15 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

2	Contrato de Concesión	LHB-11031	RIOSUCIO MINERÍA S.A.S	31/05/2017	226	Que Mediante Auto PARMZ No. 205 proferido el 26 de mayo de 2017, se realizó un requerimiento al titular del Contrato de Concesión No. LHB-11031, a fin de que se pusiera al día en el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, por petición de la aporderada de la sociedad concesionaria, fue revisado el expediente respectivo, encontrando un yerro en la notificación del auto precitado, puesto que en el ESTADO JURÍDICO PARMZ No. 22 fechado el 31 de mayo de 2017, por error involuntario de transcripción, se consignó equivocadamente que el mencionado acto administrativo había sido emitido dentro del título minero número "21646", siendo el **LHB-11031** el correcto. Que de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 que consagra: *"Notificaciones. Artículo 269. La Notificación de las providencias será por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera, habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros..."*, y en aras de sanear el vicio del que adolece y de dar publicidad al acto administrativo que nos ocupa, se hace necesario realizar nuevamente la notificación del Auto PARMZ No.205 del 26 de mayo avante, misma que se llevara a cabo el día VIERNES 02 DE JUNIO DE 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
3	Contrato de Concesión	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA	26/05/2017	192	De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el 23 de junio de 2017 a las 10:00am, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

						Para desarrollar el proceso en cuestión, se designó al Ingeniero de Minas ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ y al Abogado EDUARDO ANDRES GRISALES LÓPEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a los Alcaldes Municipales de Neira y Anserma, Departamento de CALDAS, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas. Por lo anterior, se le solicita comedidamente a los Alcaldes Municipales de Neira y Anserma, Departamento de CALDAS, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fijen los avisos correspondiente, procedan a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 (Código de Minas), a la Calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de Manizales. Se requiere al señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, en calidad de titular del Contrato de Concesión N°734-17, para que haga acompañamiento a las administraciones municipales de Neira y Anserma en el Departamento de CALDAS, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente. Se ordena librar los oficios correspondientes para que proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 (Código de Minas). Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

						QUERELLANTE: En la Calle 30 N°41-30, Teléfono (4) 4485878 Itagüí – Antioquia. **QUERELLADOS: Terceros Indeterminados**, notifíquese a través de las Alcaldías Municipales de Neira y Anserma - Caldas, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy martes 06 de junio de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales